

LEY 67 DE 1930

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 21.570 del 18 de diciembre de 1930

Sobre reformas al Código Civil

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto 2820 de 1974, publicada en el Diario Oficial No 34.327, de 2 de junio de 1975, 'Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, acordado con las modificaciones introducidas por el Decreto [772](#) de 1975'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Lo dispuesto en los artículos [303](#), [483](#), [484](#) y [1810](#) del Código Civil se aplicará también a la enajenación de los derechos hereditarios del menor bajo patria potestad, o guarda, y de la mujer casada, respectivamente.

Notas del Editor

- \* El artículo [5](#) de la Ley 28 de 1932, publicada en el Diario Oficial No. 22.139, de 17 de noviembre de 1932, modificó el artículo [181](#) del Código Civil dando plena capacidad a la mujer casada para comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes; así mismo mediante la expedición del Decreto ley [2820](#) de 1974, 'se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones'.



ARTICULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [70](#) del Decreto 2820 de 1974>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [70](#) del Decreto 2820 de 1974, publicada en el Diario Oficial No 34.327, de 2 de junio de 1975.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 95 de 1890:

ARTÍCULO 2. La mujer divorciada recobra su plena capacidad legal. Queda en estos términos aclarado el artículo [165](#) del Código Civil.



ARTICULO 3o. En los términos anteriores quedan adicionados los artículos [303](#), [483](#), [484](#) y [1810](#) del Código Civil.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

ARTURO CARRERA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARREÑO.

El Secretario del Senado,

FELIX NAVARRO.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO.

Poder Ejecutivo - Bogotá, diciembre 9 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA.

El Ministro de Gobierno,

CARLOS E. RESTREPO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

